



ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 31 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer que el día 14 del corriente y a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 13.º concierto público para la venta de varios polines trapales, una máquina pequeña para prensar tabaco y una bomba inútil de apagar incendio, procedentes todos de las suprimidas fábricas de tabacos del Estado, sirviendo de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada uno de los lotes a que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que a continuacion se inserta para conocimiento del público.

Manila, 4 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales, una máquina para prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales, una máquina de prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que a continuacion se expresa:

Table with columns: Número de grupos, Número de lotes, Descripción, Pesos, Cén. Total: 1007 20

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos. 3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mis-

mos, estos serán adjudicados a favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente a su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al día siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesorería del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados a su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escritura de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abra licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase a conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará a la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18. Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes generales de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, a donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los días hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. Manila, 28 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto. Don N. N., vecino de calle de... se compromete a adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. ... bajo la cantidad de ... pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del día ... núm. ... Fecha y firma del interesado. 3

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MANILA. Don José de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Manila y Cavite. Hace saber: que efecto del temporal habido en los últimos días del mes de Octubre próximo pasado, ha sido hallada en las playas de Naic, comprehension de la provincia de Cavite, una banca en bruto de doce varas y media de largo y una de ancho, de madera «Lauan» y sin dueño conocido: en vista de ello, cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de la expresada embarcacion, para que en el término de 20 días, se me presente y previa justificacion de ser el dueño de dicha banca, se le hará entrega de la misma. Manila, 5 de Noviembre de 1889.—José de Barrasa.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numerico de los castañeros que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 8 del actual han sido enterados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, listing various categories and counts.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Noviembre próximo a las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Raguin, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 217 pesos, 45 céntimos con 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrará en la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Felipe Canceran.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Raguin, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 3 hectáreas, 31 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: Norte, terreno denunciado por Matias Concha; al Sur, con el río Cagayan; al Sur, con terrenos baldios y Oeste, con el denunciado por José Malab.

2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo de progresion ascendente de 217 pesos, 45 cént. y 4 octavos. 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se registrarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia denunciada, la cantidad de \$ 10.87 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se...



necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 9 3/16 pesos, 72 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. .

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si murere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad 4051 pesos, 83 céntimos, 5 p. 100 del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 26.ª.

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades un pliego del papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37.ª Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Bataan, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18. Es copia, Garcia.

Providencias judiciales

En virtud del auto dictado con fecha 30 de Octubre próximo pasado en los autos de concurso voluntario promovidos por Doña Elena Sarraga, viuda del finado chino cristiano Vicente Isabelo Yu-Ching, se cita, llama y emplaza á los acreedores de éste, para que el día 19 del actual y horas de las diez en punto de su mañana, comparezcan en los Estrados de dicho Juzgado y en el «Salon de actos públicos» para tratar del nombramiento de síndico, cuya comparecencia lo verifiquen exhibiendo previamente los títulos justificativos de sus respectivos créditos: al propio tiempo se previene á los deudores del mismo finado, no hagan pago alguno á cualquier representante de la herencia concursada so pena de no tener por legítimos los pagos que en su caso hicieren.

Juzgado del distrito de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 5 de Noviembre de 1889.—Eonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2543 contra Pedro Salac, por lesiones, se cita y llama al testigo chino Di-Lico, vecino del barrio de Mesic del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo á 6 de Noviembre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Loc-Banco (a) Bana, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 30 años de edad, de profesion corredor, de estatura regular, cuerpo regular, color amarillento, nariz, cara y boca regulares, frente ancha, pelo, cejas y ojos negros, barba regular, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 4977 que instruyo por estafa; apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 7 de Noviembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Miguel (a) Miguel del Rosario, hijo de Vicente y de Rosa de Rosario, natural de Ermita, provincia de Manila, vecino de Binondo, de 4 años de edad, soltero, de profesion cocinero, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, cara ovalada, frente estrecha, pelo, cejas y ojos negros, barba lampiña;

para que en el término de 90 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de primera instancia de esta provincia por haberlo así acordado en el auto núm. 690 que instruyo por hurto apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el día 19 de Noviembre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 1304 contra Leon Alvo y otro por estafa, se cita, llama y emplaza a Mariano Español, natural del pueblo de Patencia, provincia de Sur, y residente en el de Sta. Cruz de la Laguna, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa.

Juzgado de Binondo, 5 de Noviembre de 1889.—Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en actuaciones de juicio de Infrascriptura promovidas por D. Antonio Yap-tong y emplaza á los que crean con derecho á propiedad de un camarin de fábrica con techo de hierro destinado al ejercicio de cualquier industria y negocio, que tiene dos puertas principales y dos puertas secundarias, y mide de frente diez y siete varas y siete pulgadas de fondo, de siete varas de altura, situado en el barrio de Gagala-gin, arrabal de Tondo, por el Este con la calle rear de dicho barrio, por el Oeste con la casa convento que hay en el barrio de la Cruz, y por el Norte con los solares de la casa convento que hay en el barrio de la Cruz, y por el Sur con los otros grupos de solares del propio barrio, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar, bajo apercibimiento que de no hacerlo sufrirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Escribanía del Juzgado del distrito de Intramuros, Manila, 7 de Noviembre de 1889.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 1304 de la Cruz y otros por robo en cuadrilla, lesiones, se cita y llama á cualquiera persona que haya presenciado la situacion, paradero ó muerte del chino cristiano Juanes, vecino del barrio de Talipapa, de la comarca de Calocan de esta provincia, casado con Doña María, con tienda abierta y robada, secuestrado en una partida de malhechores en la noche del 4 de Junio de 1889, que hasta la fecha se haya sabido de él, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion en la citada causa, apercibido en caso contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar. Manila, 7 de Noviembre de 1889.—P. Antonio Martínez.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Loreto, de 66 años de edad, viudo, natu al y vecino del pueblo de esta provincia, de profesion banquero y propietario de la causa núm. 2178 por robo con violencia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para evacuar su correspondiente declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo sufrirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia que tan luego sea habido de disponer su remision á disposicion de este Juzgado. Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1889.—Mariano Izquierdo y Gonzalez.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martínez.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia del distrito de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al terreno ó pesquería del pueblo de esta provincia, de la propiedad de Doña Gabriela Lopez, actualidad, por el Norte, con el solar de D. Manuel, por el Sur, con el rio que dirige al manglar de D. Manuel B. Sa y de D. Bernabé, por el Este esquina transversal con el manglar de D. Manuel B. Sa y por el Oeste, con el chasco ó pesquería de D. Manuel B. Sa, para que por término de 9 días, contados desde la publicacion de este anuncio, por sí ó por medio de sus representantes, comparezcan en este Juzgado á declarar, bajo apercibimiento que de no hacerlo sufrirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cavite á 6 de Noviembre de 1889.—Leopoldo Lopez Infantes.—Por mandado de su Sría., Estanislao Lopez Infantes.

Don Ligorio Capistrano, Juez de primera instancia del distrito de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores de los Reyes, indio, casado con una de las hijas de los Reyes, de 24 años de edad, y vecino de Maravillo, natural y vecino de San Narciso, de 24 años de edad, y un nombrado Modesto, casado con una de las hijas de los Reyes, de 45 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para que declaren los cargos que contra los mismos resultan en el expediente núm. 3477 que instruyo por robo en cuadrilla, lesiones, para que si así lo hicieren se esgrima en su favor el beneficio de la duda, y se entenderán las actuaciones referentes á lo que se alegare en los estrados del Juzgado. Dado en Tayaba á 1.º de Noviembre de 1889.—Ligorio Capistrano.—Por mandado de su Sría.—Juan Capistrano.—Dado de Matias.

Don Domingo Gijon y Moragrega, Capitan de la Armada delegado de Marina en este punto, y Fiscal de la causa seguida por homicidio y robo efectuado en el barrio de las Islas de Tapul y Taará en día 2.º de Julio de 1889.

He acordado recibir declaracion á los moros que residen en el pueblo de Patie de la provincia de Jolo, llamados Dain Aptal Aibat, Fait, Miba y otros, para que por esta requisitoria para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en esta Fiscalia para declarar, apercibidos que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 6 de Octubre de 1889.—Domingo Gijon y Moragrega.—El Secretario, Emilio Buyunua.